



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El uso de las redes sociales y su configuración como agravante
en el delito de difamación, Arequipa - 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Quispe Mamani, Elvis Johnny (ORCID: 0000-0002-8014-173X)

Monrroy Corrales, Raí Rendhel (ORCID: 0000-0003-2316-8060)

ASESOR:

Mgtr. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno General

LIMA — PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, a mi abuelo Francisco que está en la presencia del Señor, a mis queridos padres Octavio y Ana quienes me apoyaron desde el primer día que elegí estudiar esta carrera, a mis hermanos y sobrinos que fueron el motivo para emprender este camino y sobre todo a mi familia que siempre confiaron en mí.

Raí Monrroy Corrales

A Dios, ante todo, a mi hijo Leonard por darme fuerza todos los días, a mis padres por su apoyo incondicional a mi hermano por apoyarme y a Carolina por empujarme a seguir adelante sobre todas las cosas, ustedes son el impulso y el amor que necesito.

Johnny Quispe Mamani

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la sabiduría que me brindo para realizar este trabajo de investigación, a la Universidad Cesar Vallejo, a mi asesor Mario Chávez Rabanal y a toda mi familia y profesionales que me apoyaron y guiaron.

Raí Monrroy Corrales

En primera instancia agradezco a Dios, a la Universidad Cesar Vallejo, a mi maestro Mario Chávez Rabanal, profesionales, mi familia y amigos que siempre creyeron en mí.

Johnny Quispe Mamani

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	16
3.3. Escenario de estudio:.....	18
3.4. Participantes:	18
3.5. Técnica e instrumento	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor Científico	19
3.9. Aspectos Éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS	47

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 – Matriz de categorización.....	16
TABLA 2 – Lista de entrevistados.....	18
TABLA 3 – Validez del instrumento de entrevista	20
TABLA 4 – Validez de instrumento doctrinario, normativo y jurisprudencial	20

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de determinar porque el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuesto por especialistas en derecho penal y derecho constitucional. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que el uso de estos medios, por su eficacia y amplitud difusora, al tener mayor alcance, aumenta de forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, y que su agravante es la mayor trascendencia de la expresión ofensiva en el contenido del injusto hecho.

Palabras Clave: Redes Sociales, Honor, Buena Reputación, Difamación, Agravante.

ABSTRACT

The present research work was carried out in order to determine why the use of social networks would be configured as an aggravating factor in the crime of defamation, following the qualitative approach and grounded theory design, for which the interview technique was used the technique of documentary, applying their respective instruments, such as the interview questions guide, the document analysis guide. Which were applied to certain participants made up of specialists in criminal law and constitutional law. We proceeded to process the data with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the use of these means, due to their effectiveness and diffusion breadth, having greater scope, increases significantly. notable is the possibility of suffering collective contempt or discredit, and that its aggravating factor is the greater importance of the offensive expression in the content of the unjust act.

Keyword: Social Networks, Honor, Good Reputation, Defamation, Aggravating

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

La actual labor de investigación surge como contestación a la intranquilidad que nos referimos respecto a la forma de como la entrada de la globalización y las nuevas tecnologías de comunicación han sido uno de los magnos progresos en los últimos tiempos. Usar estas nuevas y mejores tecnologías nos han permitido de alguna u otra forma mejorar las relaciones inclusive perfeccionar la interacción telecomunicativa entre seres humanos, facilitando la formación de sociedades más democráticas, al estar más informados.

La mayoría de los usuarios a nivel local, regional, continental y mundial concurren reiteradas veces al uso de las “Redes Sociales”. Ipsos Perú realizó en junio del 2020 una exposición respecto al uso de la red o redes, donde el 78% de la población peruana pertenece a una red social, el 95% pertenece a Facebook, el 86% pertenece a WhatsApp, el 62 % pertenece YouTube, el 60% pertenece a Instagram, el 60% pertenece Messenger, el 29% pertenece a Twitter y el 18% pertenece a Tik Tok, siendo las redes imprescindibles durante esta cuarentena, Facebook con un 73%, WhatsApp con un 69% y YouTube con un 41%. A pesar de las bondades de este avance en materia de telecomunicaciones, se ha encontrado en las redes sociales una ventana expuesta y sin vigilancia para difamar y así mancillar el honor y la buena reputación de las personas, sobre todo en estos tiempos de pandemia que estamos atravesando.

Las personas usuaria de las redes sociales constantemente usan estas mismas para hacer todo tipo de publicaciones, desde cómicas, familiares, amicales y hasta denuncias graves, teniendo un carácter público, esto conllevaría a una cacería o persecución que denigra al sujeto o sujetos pasivos, en la realidad estos no tienen ningún tipo de control ya que la velocidad con la que se divulgan noticias por las redes sociales agravan el contexto de quien es la víctima o víctimas de difamación y más aún que la eliminación del contenido de esta es casi imposible de lograrse; atacando sin ningún filtro a diversas personas sin importar su condición, honor y dignidad como es el caso reciente de la candidata del partido político Morado Narescka Culqui Martines donde se filtró un contenido con el claro objetivo de

mellar su imagen, honor y buena reputación, con la sola transmisión de la información. (Redacción Correo, 2021, Párrafo 1).

Como problemática y contexto social, en el Perú los delitos contra el honor cometidos por medios de comunicación considerados en el artículo 132 del Código Penal referido al delito de difamación, da a entender de manera implícita dentro del rubro de sus agravantes, al internet y sus formas. Sin embargo, surgen algunas discusiones respecto a que si las redes sociales deben estar consideradas en un concepto general de "medio de comunicación"; teniendo en cuenta que, estas plataformas virtuales y que su amplitud difusora no se compara a la de un periódico, una revista, un programa televisivo, es más, dichos medios mencionados ya se van desfasando con el tiempo, hoy en día, las redes sociales y las plataformas digitales como Twitter, WhatsApp, YouTube, Instagram, Facebook, entre otros son las más utilizadas no solo para informarse, expresar y transmitir comportamientos sino también para expresar insultos, comportamientos lesivos, atribuciones falsas y para la difusión noticias que afectan al honor y buena reputación.

Con lo descrito anteriormente se formula el siguiente problema: ¿Por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020? y como problemas específicos: ¿Por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020? y ¿Por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020?

La realización de la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico porque se pretende conocer la categoría de redes sociales desde su concepto, teorías, características, clasificación y la descripción de las redes sociales más importantes, su uso y consecuencias, asimismo conocer la categoría de delito de difamación desde su definición, teorías, diferencias y agravantes para para lesionar el honor y la buena reputación.

Metodológicamente, la presente labor de investigación se desplegó en la perspectiva cualitativa, cuyo tipo de investigación está encaminado al tipo básico, pues crea conocimiento de forma mediata o largo plazo; como justificación práctica

teniendo en cuenta que en la norma se quiere denominar el término de “redes sociales” dentro de “medios comunicación social”, es necesario precisar el primer término, ya que su uso en la sociedad, es masivo por lo que habría de individualizarlo y darle un trato aparte porque el ataque de las redes sociales hacia una determinada persona son más letales a comparación de otro medio de comunicación común; es por ello que la actual investigación analizo contribuir por medio de la presente data, como es que este problema se ha venido desplegando, y a través de ello aportar alternativas o reglas que permitan corregir los problemas que están aconteciendo.

En este mismo orden de ideas, el objetivo general del trabajo de investigación se centró en: Determinar porque el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020; considerando a la vez los objetivos específicos: Determinar porque el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa – 2020 y; Determinar porque el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

Como Supuesto Jurídico General: El uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación porque, por el uso de estos medios, por su eficacia y amplitud difusora, al tener mayor alcance, aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, la agravante se basa en la mayor trascendencia de la expresión ofensiva, mayor reprobación que incrementa el contenido del injusto hecho. Objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas. Supuesto Jurídico Específico: Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que la propalación de dicha noticia que afecta el honor puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho que vendría a afectar al agente pasivo. Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que la propalación de dicha noticia que afecta la buena reputación puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones que desprestigian la idea, opinión u concepto que las personas tienen sobre el agente pasivo.

II.MARCO TEÓRICO

En los antecedentes nacionales de la presente investigación, consideramos a Huapaya y Saucedo (2017), en su investigación titulada “Criterios de los juzgados unipersonales y su aplicación del delito de difamación en el distrito judicial del Santa, 2017.” Universidad Cesar Vallejo, ellos establecen como el objetivo general, interpretar en que se basan los criterios de los juzgados penales del distrito judicial de Santa del año 2017 para aplicar penas al delito de difamación, los autores han utilizado en la metodología un enfoque cuantitativo no experimental, transaccional de tipo descriptivo, finalmente en su primera conclusión: Respecto a cuales fueron los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se empleó un razonamiento de sobreseimiento ya que no se cumplían con los distintos requisitos que exige el código penal, para la configuración del delito, siendo que los medios de prueba no eran los suficientes y no le causaban certeza al magistrado al no poder conectar el hecho imputado y subsumirlo a la norma; y más aún que adicionalmente los querellantes al demostrar falta de interés dejaban sus procesos de lado, siendo finalmente archivados. (p. 64).

Muñoz (2018) en su investigación titulada “Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales”, de la Universidad Nacional del Altiplano, establece el objetivo si la defensa penal de la intimidad en las redes sociales en el Perú es defectuosa, asimismo el autor empleo la investigación cualitativa, finalmente en su primera conclusión: Se determinó que las redes sociales son aplicaciones que permiten difundir diversos datos en la red, y son de especial importancia en el procesamiento de datos y que contienen privacidad personal porque estas aplicaciones almacenan y transmiten información. Su propietario ya no puede utilizarlo, y en casos como Facebook, la propiedad de la información se transfiere a la plataforma que los alberga, siendo la transgredida la intimidad personal a través de las redes sociales conllevando un daño mayor que actualmente es irreparable. (p. 106).

Sandoval (2020) en su investigación titulada “El delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook - Chiclayo” de la Universidad Cesar Vallejo, establece el objetivo de determinar los criterios que se deben establecer para que la violación del ordenamiento penal en

la difamación mediante la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook pueda ser sancionado. Para alcanzar este objetivo empleo los conceptos de difamación, honor, suplantación de identidad y la gravedad de los daños, así mismo la autora empleo el tipo de investigación cualitativa y experimental. Finalmente, en su primera conclusión: Señalo que la investigación permitió esclarecer, que la tipificación actual de los delitos contra el honor, principalmente en el artículo 132° del código penal vigente, resultan ser no suficientes para castigar al sujeto activo que ejecuta el tipo penal difamación a través de las redes sociales más usadas (WhatsApp, YouTube, Facebook, Instagram), usando la modalidad de suplantación de identidad. (p. 69).

A nivel internacional, nos corresponde mencionar a Yabara (2016) en su tesis de maestría titulada “Los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad” de la Universidad de Chile, donde se desprende como problema de investigación, tocar un breve estudio de los delitos de calumnias e injurias con el fin de formar la demarcación y límites de los tipos, ahora las comisiones de delitos mediante las redes sociales se relacionan con el acatamiento irrestricto del principio de legalidad, ya que en la actualidad y el ordenamiento jurídico no se han establecido limitantes para este nuevo contexto virtual. En su conclusión indico que verdaderamente hay un intento parlamentario de incluir a las redes sociales de manera expresa a la comisión de los delitos de injurias y calumnias. Lo más resaltante de esta iniciativa, corresponde a la pretensión de incorporar como agravante las publicaciones hechas por estas nuevas tecnologías, atendiendo la particularidad comunicativa que tienen las redes sociales.” (p. 92).

Anzieta (2017) en su la investigación titulada “Redes sociales un arma de doble filo; “Crudo Ecuador”, como herramienta de comunicación política” de la Universidad Católica del Ecuador establecen como objetivo general, examinar los correos o mensajes de la página Crudo Ecuador en las redes sociales, como instrumento de información política, creando un sentir publico contrario al plan político denominado “Revolución ciudadana” asimismo el autor empleo tres modelos de investigación, como primera opción nos habla del modelo horizontal, que delimita los aspectos cuantificables, como segunda opción utiliza el modelo o

tipo longitudinal y finalizando recurre al modelo triangular en la cual confrontan distintos puntos de vistas refiriéndose al mismo tema. Finalmente en su segunda conclusión: Indico que lo que se expresa a través de las plataformas digitales son de opinión pública, ya sea Facebook, Twitter o en los blogs, a través del Internet, y que muchas veces son ciudadanos con sus determinadas posturas e intereses, que opinan y establecen sus posiciones sobre un determinado tema, lo que implica que la opinión pública expresada en estos espacios digitales no necesariamente responden a la intención de generar contenidos informativos y de calidad por parte de los usuarios, es por ello que debe ser regulada. (p. 88).

Habiendo desarrollado parte de los antecedentes investigativos donde se mencionan los hallazgos encontrados respecto al uso de las redes sociales y su configuración como agravante en el delito de difamación, es que a continuación se desarrollará las teorías que sustenta la investigación.

Así señala Nogueira Alcalá (2005) que los derechos principales protegen a los individuos y su dignidad, que son inherentes debido a la singularidad de la dignidad humana. Por lo tanto, los derechos subjetivos deben existir siempre en todas las ramas del derecho, por lo que su cumplimiento en el sistema penal debe ser completamente normal. El hecho de que alguien esté siendo investigado o procesado no significa que el derecho básico de asistirlo ya no lo protegerá. (p. 13) Finalmente, cabe mencionar que los derechos humanos reconocidos son los derechos humanos fundamentales, en el ordenamiento jurídico y que son trascendentales para la dignidad y el respeto, además de ser caracterizados por ser inalienables, inviolables, irrenunciables, imprescriptibles, integrales y efectivos, además de su importancia en la dimensión axiológica, también tienen conceptos históricos, doctrinarios que están en continuo desarrollo teórico universal. (Diplomado de Actualización Jurídica y preparación para el examen al CNM, p. 114) Por lo tanto, al referirse a la doctrina de los derechos fundamentales de las personas, es también importante comprender este enfoque desde la perspectiva constitucional.

Es de conocimiento que los derechos fundamentales vienen a ser ese conjunto de preceptos normativos que recoge expresamente nuestra Constitución. Por ello Ríos, Álvarez & Sar (2013) mencionan que el artículo 2 inciso 7 de la Constitución

reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su honor y buena reputación. La norma de derecho fundamental prefiere atribuir una postura fáctica del honor reconociendo el honor externo y el honor interno, siendo el primero entendido como buena reputación, aceptando en el fondo la existencia de un derecho único, honor. (p. 58) en ese mismo sentido Ramírez (2010) sostiene que se trata de derechos indiscutibles, separando al honor como la calificación positiva que el sujeto hace de sí misma; y la reputación como el buen concepto que las personas tienen sobre uno, alegando que básicamente este inciso está relacionado con personas públicas, de quienes muchas veces se suele traficar con su nombre alegremente. (p. 32).

A lo largo de la historia diferentes sociedades han estudiado formas para regular el comportamiento humano, con el fin de mantener el equilibrio en la convivencia social, estableciendo normas carácter social; sin embargo, con el paso del tiempo, las normas se volvieron pocas para cumplir la función de control de las conductas; motivo por el cual se hizo necesaria la creación de la norma penal para el resguardo de patrimonios jurídicos.

La teoría del delito en palabras de Bacigalupo (1999) nos dice que, es el medio idóneo jurídico para constituir responsabilidades, es a quien se le debe atribuir hechos y debe reconocer por ellos personalmente. (p. 509).

En esta línea, Zaffaroni (1998) apoya la teoría del delito en el sentido de que esta trata de exponer que es la transgresión jurídica en general, con esto nos indica que cuales son las especificaciones o características que tienen cualquier delito y que este dirigido a la obtención de una labor práctica, consistente para proveer a la investigación de la existencia de una ausencia o presencia en el delito en cada caso concreto. (p. 389).

Para Villegas (2017) es, además un conjunto de pautas o criterios que se utilizan para establecer la imputación penal de un determinado sujeto, realizando un proceso de valor a través de la identificación, conceptualización y sistematización de aquellos elementos o caracteres considerándoseles comunes para que la conducta realizada por el sujeto sea sindicada como delito, buscando así una aplicación racional o al menos previsible y coherente del derecho penal a casos en

concreto (p. 69).

Finalmente, Villavicencio (2006) refiere que, la teoría del delito permite a los tribunales emitir juicios válidos para los casos que se presenten y en consecuencia garantizar la seguridad jurídica en las resoluciones emitidas. (p. 225).

Esta teoría hace referencia a todo lo típico injusto que atenta contra la norma penal, menciona que la teoría del bien jurídico posee como un contenido material el daño o puesta en riesgo del bien jurídico amparado por el tipo penal. (Polaino, 2004, p.229).

Asimismo, Roxin (2000) nos indica que, el derecho penal por último despliega su propósito de mantener el sistema social protegiendo los supuestos esenciales para una preexistencia común que especifican una serie de escenarios únicos, denominados bienes jurídicos. (p. 40).

Calderón (2017) afirma que, la pena es la carencia de derechos previstos en el ordenamiento jurídico penal, y se encuentra aplicada por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionar al autor de la conducta delictiva, siendo un instrumento del poder punitivo del Estado. (p. 122).

Hurtado (2001) argumenta que, la teoría de la pena tiene que ver con la restricción o la privación de derechos fundamentales a través de una pena; este precisa además que la teoría relativa, atribuye a la sanción una utilidad social, la amenaza penal puede influir en el comportamiento de las personas; haciendo que esta corriente se aleje de la perspectiva retributiva de la pena, evitando la comisión de delitos y la reincidencia; las teorías de prevención general, parten del libre albedrío, señalando que el hombre es un ser capaz de determinarse por sí mismo, capaz de responder por sus actos y de considerar las consecuencias de la comisión de una infracción. (p. 31).

Redes Sociales

Para Conrado & Tejada 2007 citado por Ortega & Forrero (2018) mencionan que una red social lo conforma un conjunto de personas o grupos, con una estructura de interacciones y relación de las mismas. (p.4).

Alarcón & Díaz (2013) señalan que, las redes sociales hoy en día representan la forma más común de comunicarse en todo el mundo, y también la oportunidad perfecta para filtrar versiones falsas, imprecisas con la clara intención de afectar la honorabilidad de una o más personas. (p. 1). Teniendo en cuenta a Jara, Ferruzola & Rodríguez (2017) nos dicen que, las redes sociales hoy en día dan a la persona excluida por la sociedad la oportunidad obtener popularidad, creándose nuevos vínculos; pero que también una de las desventajas es que las redes sociales pueden ser usadas por delincuentes para cometer ilícitos.

Finalmente, Platero (2016) argumenta que las redes sociales se han convertido en armas peligrosas de doble filo, volviendo al ser humano adicto a las mismas; y permiten que los usuarios puedan visualizar fotografías o el perfil de otro, y hasta deciden compartirla sin consentimiento del titular. (p. 5).

Palop (2017) Facebook, es una red social que mantiene dos tipos de cuentas: la del consumidor común y del usuario que puede empezar un negocio. Las primigenias son de índole gratuito y acceden a una comunicación clara, fácil o fluida entre usuarios reales, las siguientes se utilizan para brindar servicios y productos, manteniendo una relación entre cliente y empresa, llegando inclusive a ser de pago o gratuitas. (p. 57).

Instagram es la plataforma que ofrece la posibilidad publicar fotos y videos, usando los filtros para la cámara. El principal objetivo de esta red es difundir fotos y videos llegando a saber cuánto ha sido el impacto que ha tenido entre sus seguidores (Valentina, 2017).

Ortega & Forrero (2018) señalan que, Twitter es usado para enviar mensajes privados a los seguidores y también aceptar mensajes de quienes seguimos. Lo peculiar de esta red es que muchas veces se convierten en un ring de box, libre para expresar sin medir el daño que se está ocasionando en medio de millones que se encuentran registrados.

WhatsApp se ha convertido en una nueva experiencia y forma de expresarse, también de difundir contenido a través de los grupos creados, esta red no solo está al alcance de los jóvenes, sino que también puede ser utilizada por cualquier

persona sin importar la edad (Rubio & Perlando, 2015).

López (2017) menciona que YouTube es una plataforma que reproduce videos, y que es visitada por millones de usuarios todos los días, en ella se puede visualizar contenido entretenido, musical, deportivo, profesional, etc.

El uso de las redes sociales y sus riesgos

Dicha conducta o hecho afectará rotundamente el honor de la víctima, trayéndole graves consecuencias en el entorno donde se encuentre. (García, 1999).

Riesgo de la vida de la víctima según Figueroa (2008) nos menciona que, la vida es vista por todos los seres humanos como el valor máximo y que esta puede ser quebrada cuando la víctima al momento de ser acusada y expuesta como un ser despreciable, es ahí donde cavila su existencia.

La víctima de este hecho delictivo perderá su trabajo, y además le resultará difícil obtener otro trabajo, a pesar de que alegue otra versión a su favor; sufriendo graves daños económicos, además de ser percibido de otra forma por la sociedad, generando un daño psicológico que le dejará huella por toda su vida. (Alarcón & Díaz, 2013).

El riesgo de la integridad familiar en la opinión de Suárez (2008) menciona que el componente esencial de toda sociedad es la familia, es lo que vuelve a una nación fuerte, pero al existir un mínimo riesgo se encuentra ante la posibilidad desintegrarse.

La Difamación

La difamación es aquella imputación dolosa de un hecho inmoral o criminoso, dirigida contra un ausente y comunicada ante varias personas separadas o reunidas, siendo el honor afectado. (Carrara,1991, p. 218).

Artículo 132 Código Penal: El que, ante varias personas reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Dicho con palabras de Ortega & Ferrero (2018) a través de la difusión, este delito busca denigrar a una persona con una información opuesta a esta misma; y quien realiza este hecho ilícito, lo hace con la finalidad clara de dañar y a la vez afectar la dignidad y el honor de la víctima.

Agravante

Nuestro Código Penal Peruano en su artículo 132 sostiene que dicha figura delictuosa, se configuraría agravada por los alcances de la conducta antijurídica, cuando la noticia se difunde ante una pluralidad de personas. (Villa,1998, p. 46).

Rodríguez (2001) menciona que, a la velocidad en que los medios de comunicación social van evolucionando, parece ser adecuada la conceptualización del tipo penal abierto, es decir que el magistrado tiene que perfeccionar preliminarmente el tipo mediante una evaluación legal independiente, utilizando un razonamiento derivado de la ley (p. 123). No obstante, Welzel (1956) recomienda que los tipos penales sean cerrados como regla general, debiendo contener todos los elementos que fundamenten el injusto, de esta manera la conducta será antijurídica mientras no se presente una causa de justificación. (p. 86).

En relación con lo mencionado, Peña (2015) menciona que, el agente pasivo del delito de difamación debe ser un individuo determinado o determinable, es decir que en el contexto que se realiza la ofensa se pueda inferir a quien se dirige esta. (p. 219) Asimismo Sosa (2015) distingue en el sujeto activo a una persona natural sin cualidades especiales y al sujeto pasivo que puede ser cualquier persona. (p. 112).

Empleando las palabras de Reategui (citado por Charapaqui, 2017) deja en claro que va a requerir la difamación necesariamente una conducta dolosa cuya finalidad es vulnerar el honor del agente pasivo, a través de desagradables calificaciones realizadas ante varias personas, estén estas separadas o reunidas. De ese mismo modo es el sentir de Sosa (2015) al mencionar el animus difamandi, que no es sino el conocimiento de lo que se hace previsto en menoscabar la honorabilidad. (p. 112).

Manzini citado por Gómez (2005) expresa que es simple el hecho, cuando la

información llegue al conocimiento de dos o más personas reunidas o separadas estaremos frente a lo que es la consumación del delito de difamación.

Sosa (2015) señala que se diferencia de la injuria y calumnia a la difamación por las siguientes razones; en la injuria lo lesivo para el honor es propiciar ofensas o ultrajes con el fin de deshonar a la persona; la calumnia no es más que la falsa imputación de un acto ilícito, con el claro propósito de mancillar su honor, ahora cuando los delitos de injuria y de calumnia son realizados frente a un grupo inculcado personas, pero que estando reunidas o separadas pueda difundirse la noticia con juicios ofensivos, delictuosos o inmorales hacia un agente pasivo ausente, menoscabando su honorabilidad y buena reputación, estaríamos frente a la difamación en su figura agravada. (p. 110 - 112).

Freyre (1983) define honor como un bien innato del ser humano, puesto que pertenece a la naturaleza misma de la persona, es intransferible, inalienable y valioso para la convivencia y desenvolvimiento en la sociedad. (p. 283). Del mismo modo Chanamé (2013) menciona al honor como derecho fundamentalmente reconocido en la Constitución Política y Tratados Internacionales. (p. 7).

La buena reputación sería, según García (2004) es la opinión cierta, evidente y favorable que la sociedad tiene sobre la persona, pudiendo decir que la reputación es una obra construida por la persona, no siendo algo innato sino adquirido por su esfuerzo profesional, cívico, etc (p. 75).

En ese orden de ideas podemos decir que una noticia que afecta el honor vendría hacer aquella que genera un severo menoscabo en la apreciación auténtica de una persona para sí misma; y una noticia que afecta la buena reputación vendría hacer aquella que genera un desprestigio en la opinión que tienen los demás hacia una persona.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La actual labor de investigación recae a un de tipo investigación Básica porque su orientación está en incrementar y profundizar la ciencia y conocimientos específicos de la realidad (Carrasco, 2006, p. 43) empleando un enfoque cualitativo, porque busca hallar las explicaciones, respuestas, interpretaciones o inferencias del fenómeno estudiado para de esta manera realizar aportes teóricos (Villabella, 2009, p. 13).

En cuanto al diseño nos referimos a la teoría fundamentada como un método de análisis cualitativa donde se hace la recolección de las entrevistas escritas. Este tipo de diseño de investigación hace un énfasis muy especial en el procedimiento de recolección y análisis de datos en los instrumentos recogidos en el proceso; ya que permitirá diferenciar las categorías con claridad". (Staruss y Corbin, 2002, p.15).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Según Romero (2005) la categorización es importante en una investigación cualitativa porque servirá para el análisis e interpretación de los resultados, de la información recogida, este será el mecanismo ideal para la redacción. (p.1). Partiendo desde este punto, y a efectos de la investigación, se plantean las siguientes categorías:

Tabla N°1: Categorías y subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
Redes Sociales: Se refiere a aquella estructura o forma de interacción social que implica a un conjunto de personas	Red social Facebook: Nos referimos a una red social que permite conectar a los individuos en internet y así compartir todo tipo de contenido entretenido.

<p>relacionadas por distintos motivos, como parentesco, profesionalismo, amistad, familiar, religioso y otras similitudes.</p>	<p>Red social Instagram: Es una red social específicamente visual sirve para subir fotos, imágenes y videos en las cuales sus usuarios pueden usar filtros para posteriormente compartirlas.</p>
	<p>Red social Twitter: Red social que permite a sus usuarios suscribirse a los “tweets” de otros usuarios y de esta forma se vuelven “followers”.</p>
	<p>Red social WhatsApp: Nos permite interactuar con los contactos que tenemos y también estos pueden realizar videos llamadas.</p>
	<p>Red social YouTube: Permite a sus consumidores la reproducción de videos y si les gusto el contenido pueden darle un me gusta y seguir al que subió el contenido.</p>
<p>Delito de Difamación: Es la difusión de juicios dañosos, delictuoso y hasta inmorales, hechas ante diversas personas reunidas o separadas con la intención de menoscabar su buena reputación y honor del sujeto pasivo.</p>	<p>Difundir una noticia que afecta al honor: Vendría hacer aquella que genera un severo menoscabo en la valoración positiva que el sujeto tiene de sí misma.</p>
	<p>Difundir una noticia que afecta la buena reputación: Vendría hacer aquella que genera un desprestigio en la opinión que tienen los demás hacia una persona.</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.3. Escenario de estudio:

En nuestro trabajo de investigación, el escenario que analizamos fueron las redes sociales, tomando en cuenta los estudios jurídicos de abogados independientes que han asesorado casos sobre el delito de difamación y el uso de las redes sociales en el Poder Judicial y Juzgados Penales de la ciudad de Arequipa, lugar donde se aplicó la entrevista.

3.4. Participantes:

Es la elección de sujetos quienes en calidad participantes en la investigación nos permitirán recoger los datos y a la par darán respuesta a los problemas de investigación. (Abanto, 2014, p. 66). En el presente trabajo de investigación los sujetos nominados para la aplicación de la entrevista fueron 10 personas entre hombres y mujeres especialistas en la materia.

Tabla N° 2: Sujetos

	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO ACADEMICO	ESPECIALIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Maryorit Gabriela Machicao Velarde	Abogada	Penal	7 años
2	Erick Sánchez Roque	Abogado	Penal	7 años
3	Rolando Coloma Pari	Abogado	Penal	7 años
4	Steve Saraza Cahuana	Abogado	Constitucional	6 años
5	Rudy Ccapa Álvarez	Abogado	Constitucional	3 años
6	Maycol Bautista Paredes	Abogado	Penal	8 años
7	Jhonatan Calisaya Rojas	Abogado	Penal	4 años
8	Jack Zegarra Condori	Abogado	Penal	5 años
9	Katherine Cabala Lecaros	Abogada	Penal	5 años
10	Aldo Bustamante Melo	Abogado	Constitucional	5 años

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.5. Técnica e instrumento

En la presente investigación se utilizó como técnica la entrevista; siendo su instrumento guía de entrevistas, la entrevista cualitativa accede al compendio de investigación resumida a detalle, esto en vista a lo que el sujeto entrevistado, colabora compartiendo oralmente con el investigador, referido a un tema específico. como lo dice Fontana & Frey, citado por (Vargas, 2012, p. 5), es por ello, que se elaboro diez preguntas abiertas relacionadas al tema de estudio que fueron objeto de la investigación, profundizando las respuestas obtenidas mediante repreguntas. También se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento guía de análisis documental: Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado en el presente trabajo de investigación fue del tipo de investigación cualitativa y básica, llevándonos a la elección de la investigación de la teoría fundamentada como diseño, posteriormente la aplicamos sobre la técnica y el instrumento de entrevista, seguidamente desarrollamos la información con la recolección de la guía de entrevista, usando análisis documental, recabando información de las leyes, revistas, libros, informes contrastándolos con el método de inductivo y la interpretación hermenéutica jurídica, sustentando los fundamentos elegidos en la discusión, llegando a conclusiones y recomendaciones robustas.

Para un mejor tratamiento de la información se consideró conveniente identificar las categorías, las cuales para esta investigación son dos: (a) Las Redes Sociales y (b) Delito de Difamación. Si bien, el tema de investigación es de interés público a nivel nacional, para efectos de lo planteado en este proyecto la jurisdicción seleccionada para la focalización de las entrevistas fue la provincia de Arequipa.

3.7. Rigor Científico

La validez de los instrumentos lo obtuvimos por medio del juicio de expertos, quienes, utilizando su sapiencias y conocimientos, validaron la presente guía de entrevistas y guía de análisis documental de esta investigación.

Presentamos a los profesionales que estuvieron a cargo de la validación:

TABLA N° 3: Validez del instrumento

CUADRO DE VALIDACION DE INSTRUMENTO			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de preguntas de entrevista	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021

TABLA N° 4: Validez del instrumento

CUADRO DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS			
Instrumentos	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de análisis Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021

3.8. Método de análisis de datos

Respecto al método inductivo o deductivo, se seleccionó el método inductivo, porque recorre el camino de lo particular a lo general por medio de observaciones de aspectos específicos, de manera que se podrá establecer las conclusiones desde el estudio de casos concretos (Dávila, 2006, p. 187) de igual forma se utilizó la hermenéutica o interpretación jurídica como método de análisis que, según Ángel (2000) la hermenéutica jurídica ayudará en la interpretación y comprensión de textos legales en el derecho. (p.20). Los métodos que utilizamos fueron la inductiva y la interpretación jurídica, en razón a que alcanza a un análisis de la normativa nacional vigente y poder darle una debida aplicación de acuerdo con el contexto actual que vivimos.

3.9. Aspectos Éticos

Este trabajo de investigación lo hemos elaborado siguiendo las pautas éticas, normativas, legales, morales y sociales actuales, respetando los derechos de autor, citando correctamente sus referencias bibliográficas empleando el método APA de la Universidad Cesar Vallejo, adicionalmente hemos tenido en cuenta la correcta citación de los autores que se ha utilizado en la presente investigación, por último se recalca que la presente investigación no vulnera los derechos de aquellos que intervinieron en la misma ya sea como participantes, entrevistados, etcétera; además la información obtenida de las entrevistas será tratada con todos los criterios de anonimato necesarios, solicitando además la participación consentida de las personas y los profesionales involucrados en la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Objetivo general

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Resultados Técnica de la Entrevista

A continuación, se señalan los datos conseguidos de la técnica de entrevista:

Tabla N° 01: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Maryorit Gabriela Machicao Velarde	Especialista en derecho penal
2	Rolando Coloma Pari	Especialista en derecho penal
3	Steve Saraza Cahuana	Especialista en derecho constitucional
4	Rudy Ccapa Alvarez	Especialista en derecho constitucional
5	Maycol Bautista Paredes	Especialista en derecho penal
6	Jhonatan Calisaya Rojas	Especialista en derecho penal
7	Jack Zegarra Condori	Especialista en derecho penal
8	Katherine Cabala Lecaros	Especialista en derecho penal
9	Aldo Bustamante Melo	Especialista en derecho constitucional
10	Erick Sánchez Roque	Especialista en derecho penal
	Entrevistas realizadas durante los días 06 de enero del 2021 al 29 de enero del 2021, en la ciudad de Arequipa, 2021.	

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

Respecto al objetivo general y según la técnica de entrevista, hemos conseguido llegar a la conclusión de que la mayoría de los especialistas entrevistados indican que el uso de las redes sociales configuraría como agravante en el delito de difamación, ya que estos tienen una amplitud difusora mucho mayor que los medios de comunicación comunes.

Para Coloma (2021) y Zegarra (2021) contrariamente alegan que el uso de las

redes sociales son globales e individualizar al autor del delito es muy difícil de probar, y que una red social al ser un medio de comunicación masivo, como la radio y televisión, su fin o su característica principal es publicitario, siendo esta la premisa para sustentar que el uso de las redes sociales no deberían configurar como agravante en el delito de difamación.

Por otro lado, los entrevistados Cappa (2021) Sánchez (2021), Cabala (2021) Calisaya (2021) en sus respuestas, fueron los que más apoyaron la presente tesis, coincidiendo en que las redes sociales se usan con frecuencia para difamar, con el uso de los medios tecnológicos no existen limitaciones para divulgar publicaciones que afecten la reputación y el honor de las personas, reproduciendo información negativa y lesiva que llega a más usuarios por medios de las redes sociales.

Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental doctrinaria

De la técnica de análisis documental doctrinario los autores afirman Hurtado (2001), que:

Las redes sociales se han vuelto aquellos medios de comunicación más utilizados para el acceso a la información, así como para el posteo o publicación de noticias, opiniones y cualquier otro tipo de comunicación. Así mismo su falta de control y regulación los ha convertido en un arma sumamente peligrosa para la afectación del honor y dignidad de los agentes pasivos, y es que a diario se producen publicaciones a manera de mofa, difamación, bullying o similares; no habiendo un control alguno, por su carácter sumamente permisivo, anónimo que las redes sociales poseen.

Resultado de la técnica: Análisis de fuente documental normativa

La normativa mediante el Art. 132 del Código Penal regula el Delito de Difamación, el cual exige para su configuración el que una persona difunda, ante varias personas o valiéndose de un medio de comunicación social, una noticia en donde atribuye a una persona un hecho, cualidad o conducta que atenta contra la honorabilidad. Esto quiere decir que no estamos ante cualquier tipo de información o noticia, sino que debe ser aquella que pueda materialmente causar un perjuicio en el honor de terceras personas.

Resultado de la técnica: Análisis fuente jurisprudencial

Recurso de Nulidad 1102 – 2019, se condenó al autor del delito de difamación agravada (ART. 132, último párrafo, código penal) por las expresiones de

“CORRUPTO” o “BASURA” publicadas en el Facebook, por el plazo de un año de pena privativa de libertad, y ciento veinte días multa, así como también el pago de S/. 20.000.00 (veinte mil nuevos soles) por concepto de reparación civil.

Resultados del Objetivo Específico 1

Objetivo específico 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se señalan los datos conseguidos de la técnica de entrevista:

Tabla N° 03: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Maryorit Gabriela Machicao Velarde	Especialista en derecho penal
2	Rolando Coloma Pari	Especialista en derecho penal
3	Steve Saraza Cahuana	Especialista en derecho constitucional
4	Rudy Ccapa Alvarez	Especialista en derecho constitucional
5	Maycol Bautista Paredes	Especialista en derecho penal
6	Jhonatan Calisaya Rojas	Especialista en derecho penal
7	Jack Zegarra Condori	Especialista en derecho penal
8	Katherine Cabala Lecaros	Especialista en derecho penal
9	Aldo Bustamante Melo	Especialista en derecho constitucional

10	Erick Sanchez Roque	Especialista en derecho penal
	Entrevistas realizadas durante los días 06 de enero del 2021 al 29 de enero del 2021, en la ciudad de Arequipa, 2021.	

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

Respecto al objetivo específico 1 de la técnica de entrevista se ha obtenido que la mayoría de los especialistas apuntan que el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, en razón que hay una mayor difusión y en la propalación de la noticia se encuentra aseveraciones de menosprecio que afecta el honor del agente pasivo.

Para los entrevistados Machicao, Cappa y Bautista (2021) apoyan acertadamente nuestra investigación indicando que un usuario simplemente compartiendo una noticia sin saber que ese hecho es falso, desprestigiaría el honor de la víctima, ya que uno puede introducirse en la red de redes con un simple “click”.

Por otro lado, el abogado Zegarra (2021) el cual siendo muy breve indica que la difamación debe ser despenalizada y debe ser llevada a un ámbito civil.

Resultados de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

Freyre (1983) define honor como un bien inherente al ser humano, es intransferible, inalienable y valioso para la convivencia y desenvolvimiento en la sociedad. (p. 283). Asimismo, Chanamé (2013) menciona al honor como un derecho fundamental reconocido en toda carta magna y tratados internacionales. (p. 7). Del mismo modo Ortega (2018) señala que el delito de difamación hace que la persona se vea denigrada hasta el punto de dañar y afectar su dignidad y honor como persona. (p.12).

Resultados de la técnica: Análisis de fuente normativa

Artículo 132° del Código Penal Peruano, indica:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a ciento veinte días multa.

Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 2° inc. 7 de la Constitución Política del Perú, nos menciona que todas las personas tienen el derecho al honor, la intimidad y a la buena reputación, pudiendo exigir una rectificación de haber sido afectados cualquiera de estos derechos de forma inmediata, precisa y proporcional, por el medio de comunicación.

Resultados de la técnica: Análisis de fuente jurisprudencia

Asimismo, la jurisprudencia mediante el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, del 13 de octubre de 2006, se desprende que se debe diferenciar entre una opinión o idea ante el comportamiento de una persona y señalar una conducta ofensiva, denigrante formulada de mala fe que sea innecesaria y con la sola intención de ocasionar un daño a esa persona a quien se dirige.

Resultados del Objetivo Específico 2

Objetivo específico 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

Resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se señalan los datos conseguidos de la técnica de entrevista:

Tabla N° 05: Ficha técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Maryorit Gabriela Machicao Velarde	Especialista en derecho penal
2	Rolando Coloma Pari	Especialista en derecho penal
3	Steve Saraza Cahuana	Especialista en derecho constitucional
4	Rudy Ccapa Alvarez	Especialista en derecho constitucional

5	Maycol Bautista Paredes	Especialista en derecho penal
6	Jhonatan Calisaya Rojas	Especialista en derecho penal
7	Jack Zegarra Condori	Especialista en derecho penal
8	Katherine Cabala Lecaros	Especialista en derecho penal
9	Aldo Bustamante Melo	Especialista en derecho constitucional
10	Erick Sanchez Roque	Especialista en derecho penal
Entrevistas realizadas durante los días 06 de enero del 2021 al 29 de enero del 2021, en la ciudad de Arequipa, 2021.		

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2021.

Respeto al objetivo específico 2 de la técnica de entrevista se ha obtenido que la mayoría de los especialistas apoyan la presente investigación con una respuesta afirmativa manifestando que la difusión de una noticia que afecta la buena reputación a través del uso de las redes sociales configuraría como agravante al tener una mayor difusión que otros medios.

Por el contrario, los entrevistados Zegarra (2021) y Coloma (2021) en la que se refiere que no es necesario, llegar a un determinado número de personas, con el simple hecho de hacerlo frente a un sujeto ya se estaría afectado su buena reputación y que las redes sociales al tener una mayor trascendencia, es cuestionable su veracidad.

Resultados de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

García (2004) define buena reputación es la opinión cierta, evidente y favorable que la sociedad tiene sobre la persona, pudiendo decir que la reputación es una obra construida por la persona, no siendo algo innato sino adquirido por su esfuerzo profesional, cívico, etc. (p. 75)

Resultados de la técnica: Análisis de fuente normativa

Artículo 132 del Código Penal Peruano, indica:

El que, ante varias personas reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 2 inc. 7 de la Constitución Política del Perú, nos menciona que absolutamente toda persona tiene derecho a que se le respete su honor y buena reputación; y que si la persona se ve afectada por algún medio de comunicación con afirmaciones inexactas hacia su persona esta tiene derecho a que se le rectifique de forma inmediata, precisa y proporcional.

Resultado de la técnica: análisis jurisprudencial

El Tribunal Constitucional Peruano, en el Exp. N° 01435-2010-PA/TC, del 11 de octubre de 2010, fundamento jurídico 4, se desprende que es conveniente tener en consideración que la obligación de rectificar informaciones inexactas o agraviantes al honor o a la buena reputación difundidas por cualquier medio de comunicación social tiene por finalidad, a la par de contribuir con una correcta formación de la opinión pública libre.

Discusión de resultados

En la discusión establecemos la forma como se realizó la interpretación en conjunto e individualmente de cada uno de los resultados, que han sido obtenidos a través de los distintos instrumentos utilizados.

En este contexto Ñaupas (2018) nos indica que la discusión nos va a facilitar la toma de decisiones siguiendo un orden basado en los principales cuadros de resultado que se generan respecto a una determinada teoría o problemática. (p.64).

Discusión del Objetivo General:

Objetivo general

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Supuesto jurídico general

El uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación porque, por el uso de estos medios, por su eficacia y amplitud difusora, al tener mayor alcance, aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, la agravante se basa en la mayor trascendencia de la expresión ofensiva, mayor reprobación que incrementa el contenido del injusto hecho. Objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas.

En relación con el objetivo general, el cual consiste en determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en los delitos de difamación Arequipa - 2020. Partiendo desde este punto deducimos al respecto que lo manifestado por los entrevistados que las redes sociales se configurarían como agravante en el delito de difamación; coincidimos con lo que sostiene los entrevistados Cappa, Sánchez y Calisaya (2021) en consenso y representando la mayoría que coinciden en que las redes sociales se usan con frecuencia para difamar, mediante el uso de los medios tecnológicos, no existiendo con ello limitaciones a la hora de divulgar publicaciones que afecten la dignidad de las personas, reproduciendo información negativa y lesiva que llega a más usuarios por medio de las redes sociales y siendo un daño masivo. Pero también se debe tener en cuenta la opinión diferente de los entrevistados Coloma y Zegarra (2021) quienes aducen que al ser global el uso de las redes sociales, es complicado individualizar al autor de este delito y que la utilización de las redes sociales tiene

como principal característica la de publicidad al igual que la radio y televisión por su alcance masivo por lo cual no debería configurarse como una agravante en el delito de difamación.

Asimismo, en la doctrina concordamos con Rubio y Perlando (2015), Hurtado (2001) y Platero (2016) argumentan que los medio se comunicación más usados para expresarse hoy en día son las redes sociales, pero también se han vuelto en un arma de doble filo, y se ha logrado determinar su falta de control para indicar noticias falsas, ocasionando un daño a gran escala ya que en redes sociales la circulación de noticias y comentarios es masiva.

Asimismo, la normativa en el Artículo 132 del Código Penal donde se encuentra tipificado el Delito de Difamación, los medios comunicación como la radio y televisión entre otros se encuentran como agravantes de este delito, justamente por el abarcamiento de la información que transmiten, pero se ha logrado determinar que las redes sociales superan a estos medios, por el mayor alcance y trascendencia del injusto hecho. Asimismo, la jurisprudencia en el Recurso de Nulidad 1102 – 2019, se condenó al autor del delito de difamación agravada, art. 132, último párrafo, código penal por las expresiones de corrupto o basura publicadas en el Facebook, por el plazo de un año de pena privativa de libertad, y ciento veinte días multa, así como también el pago de S/. 20.000.00 (veinte mil nuevos soles) por concepto de reparación civil.

De la discusión con los entrevistados, el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial se llegó a confirmar que el uso de las redes sociales configuraría como agravante, por su eficacia y amplitud difusora, que al tener mayor alcance aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, siendo la trascendencia la mayor agravante de la expresión ofensiva, ocasionando una mayor reprobación incrementando el contenido del injusto hecho.

Discusión del Objetivo específico 1

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 1.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa-2020.

Supuesto jurídico específico 1

Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que la propalación de dicha noticia que afecta el honor puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho que vendría a afectar al agente pasivo.

En relación con el objetivo específico 1, el cual consiste en determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020. En base al criterio que ha sido manifestado por los entrevistados, llegamos a la conclusión que el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor si se configuraría como una agravante en el delito de difamación esto en razón que al tener mayor difusión que otros medios de comunicación, al difundirse una noticia falsa encontrándose en ella aseveración de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, afectaría a la víctima en su honor desprestigiándola.

Coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Machicao, Cappa, Calisaya (2021) teniendo en claro que al difundirse una noticia falsa con un simple “click” se desprestigaría el honor de una persona, por ello también se debería de considerar que en el código penal existen vacíos legales respecto al uso de las redes sociales, creando una agravante específica, aumentado la pena y multa ya que desconocemos de las consecuencias causadas con exactitud, asimismo los entrevistados Cabala, Cappa, Calisaya y Sánchez (2021) consideran que las aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, afectaría a la víctima.

También se debe considerar, el razonamiento de los entrevistados Bustamante, Zegarra y Coloma (2021) quienes señalan que una noticia que afecte el honor de la víctima no podría ser accedida por tener una connotación de acción privada, por lo cual el código penal es suficiente para este delito y que las aseveraciones

vertidas en las redes sociales no tendrían el peso legal y suficiente para ser consideradas como agravantes.

Asimismo, en la doctrina concordamos con Freyre (1983), Chanamé (2013), que definen al honor como un bien innato del ser humano, y que es reconocido y protegido por la constitución y normas internacionales como un derecho fundamental. Asimismo, el que realiza este acto ilícito evidentemente busca de alguna manera, a través de estos medios mellar el honor de una persona sin importar las consecuencias que acarree en esta última. (Ortega 2018, p.12).

Asimismo, en la normativa teniendo presente el Artículo 2 Inc. 7 de Constitución Política Del Perú (1993) nos menciona que, toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias, pero tanto el honor y la buena reputación se están viendo dañadas por el alcance de nuevas tecnologías de comunicación. Así mismo el Artículo 132 del Código Penal Peruano, nos menciona el delito de difamación y en su tercer acápite la forma agravada, pero vemos que no resulta ser suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos que se dan a través del uso de las redes sociales.

Asimismo, en la Jurisprudencial Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, del 13 de octubre de 2006, se desprende que se debe diferenciar entre una opinión o idea ante el comportamiento de una persona y señalar una conducta ofensiva, denigrante formulada de mala fe que sea innecesaria y con la sola intención de ocasionar un daño a esa persona a quien se dirige.

De la discusión con los entrevistados, análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial se ha llega a confirmar que el uso de las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello por lo que la propalación de dicha noticia que afecta el honor puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho que vendría a afectar al agente pasivo.

Discusión del Objetivo específico 2

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 2.

Objetivo específico 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Supuesto jurídico específico 2

Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que propalación de dicha noticia que afecta la buena reputación puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre el agente pasivo.

En relación con el objetivo específico 2, el cual fue determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

De los entrevistados podemos indicar que la difusión de una noticia que afecta la buena reputación a través del uso de las redes sociales, configuraría como agravante al tener una mayor difusión que otros medios, asimismo las redes sociales al tener una gran influencia y al cometer el delito de difamación acarrearían graves consecuencias para la víctima, el uso de las redes sociales, tienen un fácil acceso siendo usada de mala manera, generando daños entre el honor y otros, como indican Zegarra y Cahuana (2021).

Igualmente, consideramos el punto de vista de los entrevistados Coloma y Zegarra (2021) quienes señalan que no es necesario que una noticia difamatoria llegue a un determinado número de personas, con el simple hecho de hacerlo frente a un sujeto, ya se estaría afectado su buena reputación asimismo se complicaría a identificación del agresor.

Asimismo, en la doctrina de la presente investigación, la buena reputación sería la opinión cierta, evidente y favorable que la sociedad tiene sobre la persona, pudiendo decir que la reputación es una obra construida por la persona, no siendo algo innato sino adquirido por su esfuerzo profesional, cívico, etc. (García 2004 p. 13).

Asimismo, se desprende que existe una jurisprudencia relevante para el presente tema el cual está consignado el Exp. N° 01435-2010-PA/TC, del 11 de octubre de 2010, en su fundamento jurídico 4, desprende que resulta ser conveniente tener en

consideración la obligación de rectificar informaciones que son inexactas o agraviantes al honor y buena reputación; siendo difundidas por cualquier medio de comunicación social, esto tiene por finalidad, a la par de contribuir con una correcta formación de la opinión pública libre.

Con esto podemos decir que las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que la propalación de dicha noticia que afecta la buena reputación puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre el agente pasivo.

V. CONCLUSIONES

1) Se ha logrado determinar que el uso de las redes sociales deben de configurarse como medio gravoso o agravante en el delito de difamación, ya que aumenta notablemente la posibilidad de sufrir descredito o desprecio a una escala social mayor, siendo potenciada por su llegada a más personas y en un menor tiempo.

2) Se ha logrado determinar que el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, está al alcance de todos los usuarios, siendo el caso que nuestro código penal vigente, no es suficientemente eficaz para frenar noticias de imputaciones delictivas o aseveraciones de menosprecio, que dañan gravemente al sujeto pasivo.

3) Se ha logrado determinar en la presente investigación, que las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, es una herramienta que alcanza en mayor extensión noticias o aseveraciones, dejando de lado los medios de comunicación tradicionales como la televisión, radio y diarios, desprestigiando la opinión, idea u concepto que las personas tienen sobre la buena reputación del agente pasivo.

VI. RECOMENDACIONES

1) Consideramos que las redes sociales deben ser tomadas dentro de un marco legal más enérgico ya que se ha confirmado que su uso hoy en día es masivo a diferencia de los otros medios de comunicación comunes, es por ello necesario darle un trato diferente en nuestro Código Penal.

2) Consideramos que el uso de las redes sociales es una herramienta que facilita la difusión de noticias u hechos fidedignos y falsos causando una reprobación jurídico social en el honor de la persona, prescindamos difundir estas malas conductas que están destinadas a dañar el honor y buena reputación.

3) Consideramos que es evidente el conflicto respecto al honor de las personas por lo que el órgano jurisdiccional efectivo en cobertura a estas causas debería implementarse y capacitarse acorde al cambio globalizado ya que hay nuevas formas delictivas realizadas en el campo del internet.

Referencias Primarias

Bautista, P. (2021). (07 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Bustamante, M. (2021). (29 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Calisaya, R. (2021). (07 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Cabala, L. (2021). (28 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada Independiente.

Ccapa, A. (2021). (07 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Coloma, P. (2021). (28 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Machicao, V. (2021). (08 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada Independiente.

Saraza, C. (2021). (08 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Sánchez, R. (2021). (15 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Zegarra, C. (2021). (06 de enero de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Independiente.

Fuentes Secundarias

Abanto, W. I. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación. Guía de aprendizaje*. Trujillo: Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo.

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Carrilero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica*. Lima. Perú: San Bernardo Libros Jurídicos EIRL.

- Dávila G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. *Laurus*, 12, 180-205. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., y Ortiz, J. (2010). *El método analítico como método natural*. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Ñaupas, H., Valdivia., R. Palacios, J., Romero, E. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis (5ª Ed.)* Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (39), 8-13. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/646/64644480001.pdf>
- Tantalean, R. M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Vargas (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Centro de investigación y docencia en educación.*, 3(1), 119-139. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3945773>
- Villabella, C. M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus peculiaridades IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (23), 5-37. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963002.pdf>

Referencias Temáticas

- Anzieta, R (2017). *Redes Sociales un Arma de Doble Filo; “Crudo Ecuador”, como herramienta de Comunicación Política*. Quito, 2017 (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14115/TESIS-FINAL-ALEJANDRO-ANZIETA-REDES-SOCIALES-UN-ARMA-DE-DOBLE-FILO-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Alarcón Ortiz, Domingo & Díaz García, Antonio (2013). Social Networks Between Icts and moral decadence. Scientific e-journal of Human Sciences, 9(25), Undefined-Undefined. ISSN: 1856-1594. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/709/70928419008.pdf> (Redalyc)
- Charapaqui Poma, Carlos (2017). Ensayo: Proceso a seguir en los delitos contra el honor, a raíz del Decreto Legislativo 1206. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XIII (76), ISSN: 2308-5401, PP. 49-60. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/16-Texto%20del%20art%C3%ADculo-51-1-10-20190404.pdf> (Latindex)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal parte General*. (2da ed.). Buenos Aires: Hammurabi SRL.
- Belloch, C. (2012). *Las tecnologías de la información y comunicación en el aprendizaje*. Material docente [on-line]. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad de Valencia. Recuperado de: <http://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf>
- Bramont-Arias Torres, L. M (2008). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. 4.^{ta} Ed. Lima, Perú: Publisher.
- Calderón Sumarriva, Ana (2007). *ABC del Derecho Penal*. Lima. Ed. San Marcos.
- Carrara, Francesco (1956). *Programa de Derecho Criminal*, vol. I. Bogotá. Traducción de José Ortega.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución de todos los Peruanos*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Charapaqui Poma, Carlos (2017). Ensayo: Proceso a seguir en los delitos contra el honor, a raíz del Decreto Legislativo 1206. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XIII (76), ISSN: 2308-5401, PP. 49-60. Recuperado de: <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/16/16/>
- Diplomado de Actualización Jurídica y preparación para el examen al CNM. (2010). Lima. Consejo Nacional de la Magistratura.
- Freyre, R. (1983). *Derecho Penal Peruano, Tomo I, Parte Especial*. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.

- Figuerola García, Rodolfo (2008). Concepto de Derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, (1). ISSN: 0718-0012. Recuperado de: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/292/241> (Scielo)
- García Muñoz, Cecilia; Navarrete Torres, María; Magaña Medina, Deneb & Ruiz de Dios, Maythe (2015). Social networking, positive and negative uses: case Facebook. *Revista científica electrónica de educación y comunicación en la sociedad del conocimiento*, 1(15), ISSN: 1695-324X. Recuperado de: <http://www.eticanet.org/revista/index.php/eticanet/article/view/61/56> (Etic@net)
- Gómez de la Torre (1999). *Lecciones de Derecho Penal*. Parte General. España: Ed. Praxis.
- Hans Welzel (1956) *Derecho Penal Parte General*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Derecho-penal.-Parte-general-Hans-Welzel.pdf>
- Huapaya y Saucedo (2017). Criterios de los Juzgados Unipersonales y su Aplicación del Delito Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017 Nvo. Chimbote – Perú. (Tesis de pregrado). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, P. (2005). *Derechos Humanos: Bien Jurídico y Constitución*. Anuario de Derecho Penal.
- Hurtado Pozo, José (2001). *Manual del Derecho Penal*. Parte General. Tomo I. Lima. Editorial IDEMSA.
- Ipsos (2020). Estudio de Redes Sociales entre peruanos conectados 2020. Recuperado de https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/publication/documents/2020-08/redes_sociales_2020_v3_6ago_20.pdf
- Jara Obregón Luis, Ferruzuela Gomez, Enrique & Rodriguez Lopez, Guillermo (2017). Crimes through social networking sites in Ecuador: an approach to their study. *Revista reditec*, 13 (2), P- ISSN: 1680-8894, E-ISSN: 2219-6714.

Recuperado de: <https://revistas.utp.ac.pa/index.php/id-tecnologico/article/view/1721/2457> (Latindex)

Nogueira Alcalá, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*. 11 (2). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)

Muñoz, Q (2018). Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales. Puno – Perú. (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz_Quispe_Lenin_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortega Ruiz, German & Forero Forero, Andrés (2018). The Right to Rectification in Social Networks. *Revista Verba Iuris*, 13(40), ISSN: 0121-3474, pp. 129-147. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1572/1160> (Latindex)

Platero Alcón, Alejandro (2016). The Right to be Forgotten on the Internet. The Phenomenon of Search Engines. *Revista Opinión Jurídica*, 15(29), ISSN: 1692- 2530, pp. 243-260. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a13.pdf> (Scielo)

Palop (2017). Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet. Vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido. (Tesis Doctoral) Recuperado de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018_Tesis_Palop%20Belloch_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Cabrera F, Alonso (2017). Derecho Penal Parte Especial. Lima. Editorial Moreno S.A

Peña Cabrera Freire, Alonso (2015). Delitos contra el Honor: Conflicto con los derechos a la información y libertad de expresión. Lima. Gaceta Jurídica S.A

Polaino, N. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima. Grijley.

- Redacción Correo (2021). Candidata del Partido Político Morado Narescka Culqui Martines. Recuperado: <https://diariocorreo.pe/miscelanea/candidata-al-congreso-desmiente-que-protagonice-videos-de-contenido-sexual-que-circulan-en-redes-sociales-noticia/>
- Rodríguez, D. (2001). Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo? *Derecho & Sociedad*, (16), 113-127. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17041>
- Rubio, R. y Perlano, L. (mayo, 2015). El fenómeno WhatsApp en el contexto de la comunicación personal: Una aproximación a través de los jóvenes universitarios. *Revista Ícono14 Revista Científica de Comunicación y Tecnologías Emergentes*, 13(2), 73-94. ISSN: 1697-8293. Recuperado de: <https://www.icono14.net/ojs/index.php/icono14/article/view/818> (Scopus).
- Ramírez, V. (2010). *La Constitución Comentada*. (1ed) Lima – Perú: Edigraber.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Madrid - España: Thomson. Civitas.
- Ríos, Alvarez y Sar (2013) *Constitución Política del Perú: Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con Antecedes y Jurisprudencia vinculante* Recuperado de: <http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2484/Constitucion?sequence=1&isAllowed=y>
- Sandoval, V (2020). El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook. Chiclayo -Perú 2020. (Tesis de pregrado) Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46279/Sandoval_VEE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sar, S. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. (19), ISSN: 1405-9193. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008 (Scielo)

- Sosa, C. (2007). *Manual de Derecho Penal* (3 ed). Arequipa – Perú: Script S.A.C
- Valentina, C. (2017). Las características de las redes sociales y las posibilidades de expresión abiertas por ellas. La comunicación de los jóvenes españoles en Facebook, Twitter e Instagram. *Revista de la red de hispanistas de europa central*, (8). Recuperado de:
<https://colindancias.uvt.ro/index.php/colindancias/article/view/198> (Dialnet).
- Villa, S. (1998). *Derecho Penal. Parte Especial* (1° ed.). Lima. San Marcos.
- Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Lima. Recuperado de:
http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR01f0qx81kF5Oci8ewsHWa6Nr3AYmXKcf9LxbDB3bNRC4mnkWgi_5ODdRk
- Villegas, P. (2017). *Como se aplica realmente la teoría del delito. Un enfoque a partir de los análisis de los casos jurisprudenciales*. (1° ed.). Lima: Imprenta Editorial El Búho Gaceta Jurídica S.A.
- Yavara, A (2016). *Sobre los Delitos de Injurias y Calumnias en el contexto de Redes Sociales y su relación con el Principio de Legalidad y Tipicidad*. Chile 2016 (Tesis para optar grado de magíster). Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153103/Sobre-los-delitos-de-injurias-y-calumnias-en-el-contexto-de-redes-sociales-y-su.....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaffaroni Eugenio (1998). *Manual de Derecho Penal*. (2° ed.) Buenos Aires: Grupo Editorial Sociedad Anónima Editora. Recuperado de:
[https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%20%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%20%202006)%20(1).pdf)
- Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. (1° ed.). Colombia: Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/10/doctrina44188.pdf>

ANEXOS

TÍTULO: EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y SU CONFIGURACION COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE DIFAMACION, AREQUIPA - 2020

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿Por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020?</p> <p>Problemas Específicos: 1.- ¿Por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020? 2.- ¿Por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020?</p>	<p>Objetivo General: Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020. 2.- Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa – 2020.</p>	<p>Supuesto Jurídico General: El uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación porque, por el uso de estos medios, por su eficacia y amplitud difusora, al tener mayor alcance, aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, la agravante se basa en la mayor trascendencia de la expresión ofensiva, mayor reprobación que incrementa el contenido del injusto hecho. Objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas.</p>	<p>Redes Sociales</p> <p>Delito de Difamación</p>	<p>REDES SOCIALES: <i>Gustavo Arugete</i> indica: “Las Redes son formas de interacción social, definida como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos”.</p> <p>DELITO DE DIFAMACION <i>Melisa Lizbeth Coral Chalco</i> indica: “El delito de difamación es la divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo en el honor de la persona”.</p>	<p>- Red social Facebook - Red social WhatsApp - Red social Instagram - Red social Twitter - Red social YouTube</p> <p>- Difundir una noticia que afecta el honor. - Difundir una noticia que afecta la buena reputación.</p>	<p>- Abogados Litigantes Especialistas en Derecho Penal y Constitucional</p>	<p>TÉCNICAS: - Entrevistas - Análisis Normativo - Análisis Doctrinario - Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTO: - Guía de Entrevista - Guía de Análisis Normativo - Guía de Análisis Doctrinario - Guía de análisis jurisprudencial</p>

		<p>Supuesto Jurídico Específico:</p> <p>1.- Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que la propalación de dicha noticia que afecta el honor puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho que vendría a afectar al agente pasivo.</p> <p>2.- Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que propalación de dicha noticia que afecta la buena reputación puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre el agente pasivo.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Johnny Elvis Quispe Mamani**, identificado con **DNI N° 46999100** y **Raí Rendhel Monrroy Corrales**, identificado con **DNI N° 72244472** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

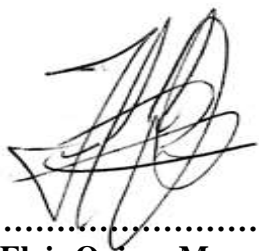
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y SU CONFIGURACIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN, AREQUIPA 2020**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

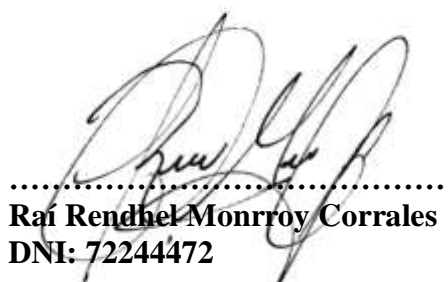
Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 04 de enero de 2021.



.....
Johnny Elvis Quispe Mamani
DNI: 46999100



.....
Raí Rendhel Monrroy Corrales
DNI: 72244472

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?**

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?**

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?**

4. En su opinión: **¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

6. En su opinión: **¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

7. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?**

Objetivo Específico Nº 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?**

9. En su opinión: **¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?**

10. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?**

Arequipa __ de __ del 2021.

FIRMA Y SELLO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES
1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Quispe Mamani Johnny Elvis, Monrroy Corrales Raí Rendhel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

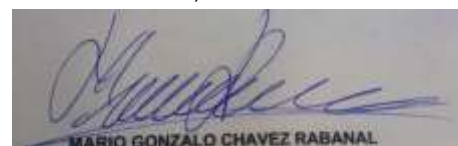
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 de enero del 2021.


Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N°40512374 Telf.: 98559552

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: KATHERINE CABACA LEGADOS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA - CONCILIADORA

Institución: CENTRO DE CONCILIACIÓN CABACA & UTRU ASOC.

Fecha: 28 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

Si, conforme a los medios tecnológicos la privacidad de las personas se ve afectada muchas veces en razón a que no existe limitaciones sobre publicaciones en donde se perjudica la dignidad de las personas.

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

Si, en la razón que muchas veces no se establece límites acerca de publicaciones y contenido, hechos que motivan mayor severidad en aplicación de sanciones. y penas contundentes para el debido control de usos de redes sociales.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

Si, debido que en razón a que la información es pública, muchas veces tienen la finalidad de perjudicio personal o en las cuales concierne de imparcial u objetividad.

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si, en razón que las consecuencias que conllevaría el delito cometido es de diferente índole, no afectan directamente a la parte agraviada, sino a terceros.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

No, en razón a que muchas veces se afecta la integridad y honor de las personas en los cuales muchas veces se debe a sucesos de investigación y como tal conforme a dicha investigación determinar la responsabilidad legal.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

No, en razón a que la norma actual, carece de los tipos legales, así como la severidad que se requiere para poder establecer adecuados mecanismos que permitan la debida regulación del sist. judicial

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Si, en razón que muchas veces sin fundamento legal alguno se atribuye hechos, calumniosos, sin consideración al debido proceso.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

Si, en razon que a traves de las redes sociales
tiene una comunicación publica, lo cual generaria
mayor difusión del hecho, cuando en el sujeto
menoscabo en su reputación.


9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

Si, en razon que debería de haber la debida
regulación sobre versiones que se tienen
en consideración teniendo en cuenta un fundam
legal comprobado.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

Si en razon a que debería regularse adecuadamente
la norma legal en cuanto al debido uso de
medios sociales, siendo que las penas y
sanciones aplicables deberían ser mas severas
para el debido control del adenamiento juu

Arequipa 28 de 01 del 2021.


Katherine F. Cabala Luceros
ABOGADA
C.A.A. 8477

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Rolando Coloma Pavi

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Abogado Particular

Fecha: 28 de 21 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

No considero que se deba considerar como agravante y no sería adecuada la criminalización de esas conductas si sobre el tipo base.

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

No, si bien las redes tienen gran expansión por su credibilidad así como también se mantiene muchas personas incógnitas

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

No, considero que crecen de credibilidad y aunque el alcance sea a gran número de personas no debería

4. En su opinión: **¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Si se deberá tener en cuenta el daño causado
pero se debe de tratar de mantener el tipo
pero sin tener que llegar a las agravantes

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Si a las redes sociales se han accedido para que
no haya dificultad en ver el contenido, cualquier
persona puede subir contenido así como texto.

6. En su opinión: **¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Si bien los delitos usando redes sociales han aumentado
quedan en su criminalización no está adecuada, para mantener
y crear un régimen y políticas para el uso de estos.

7. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?**

No considero que estas aseveraciones tengan la
credibilidad para ser tomadas como agravantes.

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

No, si bien las redes sociales tienen gran alcance la credibilidad es cuestionada, no se podría asegurar la veracidad de lo haya.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

Realmente las redes sociales no deberían ser tan innegociables, no se puede saber quien o a quien va dirigido, o si es una publicación con verdaderos datos, connotaciones u opiniones.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarre graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

Si bien es cierto que tiene gran influencia carece de veracidad y credibilidad.


Rolando Coloma Pari
ABOGADO
C.A.A. 8646

FIRMA Y SELLO

Lima 28 de 01 del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Aldo Bustamante Puelo

Cargo/profesión/grado académico: Supsior

Institución: Privado

Fecha: 29 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

Si, porque el alcance sería mayor dada la naturaleza de las redes sociales.

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

Si, porque las redes sociales difunden a mayor escala y a millones de personas de manera simultanea.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

Si, justamente por la gran numerosidad de individuos que ven el hecho y su

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si, porque no es lo mismo difamar en un grupo de personas, que difamar por las redes sociales.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

No, porque los ilícitos contra el honor son de acción privada.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si, porque el tipo penal es específico.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Si, porque el alcance que tiene las redes sociales es inmenso.

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, por la mayor difusión que tienen las
redes sociales.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

Sí, por el alcance de las redes sociales.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

No, las redes sociales son herramientas tecnológicas
que no influyen, sino que son medios
por los cuales se puede cometer ilícitos.

Arequipa 29 de 01 del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Steve Octavio Saraza Cahuana

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 08 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

No porque son de uso UNIVERSAL

Además No se puede probar su
Veracidad.

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

No porque es libre y si uno desea

se puede desvincular de dicha Red

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

Si porque es Influenciable

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si siempre se da en medio
del hecho en si. Por todos los
Procesos son Difamación

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si puede afectar en vista que a veces
se puede decir cosas falsas.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

No es Ocho Ni suficiente para
que los que ellos son Procesos Quevedo

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Si se afect- porque se están
Difamando cosas que no pueden ser
Criticar totalmente

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

Si se abusa puesto que las redes sociales
están disponibles para cualquier persona.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

No debería configurarse Agravante porque
son medios Públicos, las redes sociales
son medios Públicos

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

No pues no sabe que es medio es Público
y que lo puede ver cualquier persona



Lima 09 de ENE del 2021.

AS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Rudy Alexander Cappa Alvarez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Cappa Asociados

Fecha: 07 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

Yo considero que si por que es un medio social utilizado con mayor frecuencia y en donde se ve que es muy comun difamar a la persona con el fin de desprestigiarlo socialmente

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

Claro que si ya que mediante el uso de las redes sociales nuestro accionar se ve vulnerado con facilidad colectivamente ya que es un medio social mundial

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

Si por que lo ultimo samente se hace un mal uso de la Rede Sociales con el fin mal intencionado de generar que la sociedad tenga un concepo reprochable de una persona

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Considero que si por que el delito de difamación castiga
cuando se da la inga reputación de una persona por
cuálquier medio social

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si el acceso a las noticias es con mayor facilidad no es
necesario prender la radio o la tv simplemente con un click en
cualquier red social estamos enterados de el acontecer nacional y mundial

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

el código penal es claro es su tipificación solo que debería
incrementar los años y el monto de la multa con trabajo forzoso

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Si el Honor de la persona se viera afectado por toda
la vida independientemente que tenga un parecer absoluto
dictaminado por el juez

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

es considerado por el código penal considero que si por que

su uso es a forma masiva en la red social

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

si considero que si por que se esta perjudicando

el honor o reputación de una persona iracate hasta

que lo dictamine la ley

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

si es una herramienta muy util para promocionar nuestra

reputación nuestro trabajo pero su uso mal intencionado

afecta el honor de la persona y su tranquilidad emocional

Lima 07 de 01 del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Mayra Bautista Paredes

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Abogado Particular

Fecha: 7 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?**

• Sí, en la actualidad, la difamación se ha visto incrementada por el uso de las redes sociales.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?**

• Claramente sí, tengo clientes que por una noticia falsa se han visto perjudicados laboral y familiarmente.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?**

• En la praxis, sí ocurre esto, se ven noticias erradas, que han perjudicado la imagen de personas e instituciones.

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Sí, porque sacar la noticia difundida en
la red, es prácticamente imposible, el
agraviado no tiene la forma de protegerse de
la red social, en todos sus extremos.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Sí, cualquier persona tiene acceso a la
red de redes entonces la propalación de
una noticia es inevitable.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

No, porque la red social es completamente
distinta a la realidad, debería modificarse
para una correcta subsunción del hecho al
artículo.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Obviamente que sí, la víctima al imputarle
hechos falsos y no poder defenderse de los
comentarios de la red, se vería gravemente afectado.

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, debería ser sancionada de manera más drástica a lo que indica el código penal.

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

Sí, como me sigue pidiendo arriba, la sanción por las difamaciones usando la red, debería ser más drástica.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

Obviamente sí, su uso al ser utilizado de mala manera y al tener cobertura mundial conlleva a que la víctima sea gravemente afectada.

Maycol Bautista Paredes
Maycol Bautista Paredes
ABOGADO
C.A.A. 7200
FIRMA Y SELLO

Lima 7 de 01 del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Jonathan Calisaya Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Particular

Fecha: 04/01/21

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?**

Claro que si... Porque a través de las redes también se produce la información negativa siendo las redes sociales publicas el cual atenta contra la buena moral de la persona en contra del nombre, el buen honor siendo todo esto falso.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?**

ASI ES, siendo que por el uso de las redes sociales se genera el desprecio de la sociedad por la reputación de la persona y es mas en casos hasta genera el rechazo de la población hacia uno.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?**

Correcto, Porque las redes sociales generan injusticias hacia uno causando en un número de personas una serie de rechazo lo cual genera adversidades hacia uno esto causando el honor y la reputación de la persona.

4. En su opinión: **¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar**

el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Correcto, porque al hacerlo a través de las redes sociales y siendo ahora una fuente que la sociedad utiliza con mayor frecuencia esto debe ser como una agravante por el Juez al momento de resolver o dictar su Sentencia.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Claro que afecta, porque la realidad de ahora es que la mayoría de personas utiliza las redes sociales para tener información de personas , informarse y claro que una difamación puede afectar tanto el daño emocional como psicológico de la persona.

6. En su opinión: **¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Debería ver una actualización en cuanto a este ilícito penal, puesto que en la actualidad hay vacíos que deben de ser aclarados para poder saber las reglas que uno debe adoptar si quiere difamar la honra de una persona y saber las consecuencias de su actuar.

7. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?**

Claro que afecta el faño moral y psicológico de la persona siendo que puede ser rechazado muchas veces hasta siendo insultado en plena vía pública por estas difamaciones

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?**

Claro que sí, siendo que las redes sociales en la actualidad es un medio de mayor difusión que tiene el alcance a la mayoría de personas lo cual debe configurarse como agravante de este delito.

9. En su opinión: **¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?**

También, siendo que las aseveraciones que desprestigian el honor de uno y más siendo esto falso debe considerarse como agravante porque daña la imagen y el honor de uno.

10. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarre graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?**

En este mundo moderno las redes sociales son el primer medio que las personas utilizan para diversas actividades, siendo una de ellas revisar a las personas su perfil , de todo esto acarreando consecuencias en una persona ante difamaciones falsas.


Jhonatan J. Causaya Rojas
ABOGADO
C.A.A. 8886

FIRMA Y SELLO

Lima 07 de enero del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Jack Zegarra Condori

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Particular

Fecha: 06 de 01 del 2021;

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?**

No, porque la difamación se configura cuando el menoscabo del honor de la persona se hace en forma pública, a través de cualquier medio de comunicación como sería en el presente caso las redes sociales; entonces considerar que tal acto es agravante no tienen sentido ya que las redes sociales o radio etc. Tienen como característica la publicidad.

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?**

No, porque tal como respondí en la pregunta anterior todos los medios de comunicación, eso incluye redes sociales, tienen llegada a las masas y son públicas.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?**

No, porque para el menoscabo del honor solo se necesita que sea público, no es necesario un numero cierto de personas en cantidad, basta que sea público para generar el daño.

4. En su opinión: **¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

No, porque el sentido de considerar que el daño es mayor al hacerse por redes sociales sería equivocado, la gravedad o sanción en difamación es igual si se hace por televisión o redes sociales.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

Si, las redes sociales con de uso general y masivo co libre acceso a cualquier persona.

6. En su opinión: **¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?**

La difamación debería ser despenalizada, y ser un tema del ámbito civil.

7. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?**

Cualquier aseveración falsa genera un daño a la persona y mas aún si se hace en público.

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?**

No, porque para causar daño al honor no se necesita que sean millones de personas o un numero determinado para que se genera el menoscabo al honor

9. En su opinión: **¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?**

No, porque cualquier forma de difamación por cualquier medio deber ser rechazada, sino se estaría dando la posibilidad de difamar por radio porque sería menos grave por ejemplo, y el agente buscaría difamar solo por televisión para obtener menor sanción, dejando desprotegido el honor de la persona, porque basta que se difame por cualquier medio así sean 10 personas las que se enteren del menoscabo del honor, esto inadmisibles. El rechazo a la difamación deber ser igual por cualquier medio que se haga, con la misma intensidad.

10. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?**

Debe haber una mejor cultura en el uso de redes sociales, este tipo de formación y correcto uso de internet debe venir desde casa, estamos en una era de globalización y se debe de propugnar un uso responsable de los medios de comunicación, incentivando los valores y respeto hacia las personas, y que en este caso un mal uso de las redes sociales por su fácil acceso como son los medios de comunicación masivas, es un medio fácil para causar daños al honor entre otros.


C.A.A. 8457
FIRMA Y SELLO

Arequipa 06 de 01 del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: ERICK FRANKLIN SANCHEZ RODRIGUEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ABOGADO - PARTICULAR

Fecha: 15 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

Si, por que al igual que el código penal prevé la agravación en el tipo penal de difamación-prensa, las redes sociales tienen la misma constatación social.

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

Si, por en las redes sociales prima el anonimato, lo cual permite difamar sin medida.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

Si, por q' incrementa el injusto en razón a q' tiene mayor llegada frente.

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

NO, porque al ser agravante ya
se está sancionando. el hecho
grave.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

NO, por que no todas las personas tienen
acceso a la tecnología.

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

NO, se puede crear agravantes,
específicos.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Si, por que tambien se trata de
hechos de difamación.

Objetivo Específico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, por que tiene el mismo o peor efecto
que la agravante que prevé el tipo
penal de difamación

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

Sí, siempre en cuando tengan
relevancia penal.

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

Sí, por que una vez difundida la
noticia no hay forma de pararlo, así
puede conllevar a situaciones diversas al
agraviado.



Lima 15 de 01 del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito De Difamación, Arequipa - 2020"

Entrevistado/a: Mariyam Gabriela Arachica Velarde

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Quea y Abogadas

Fecha: 08 de 01 del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que el uso de las redes sociales debería de configurarse como agravante en el delito de difamación? ¿Por qué?

Si, ya que somos conscientes que es un medio
masivo y el daño de la noticia difamatoria es
a gran escala.

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, por la mayor trascendencia de la expresión ofensiva? ¿Por qué?

Si, ya que es un medio masivo y las personas que
realizan ese desprecio o buscan la manera de desacreditar
a una persona utilizan cuentas falsas.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que por el uso de las redes sociales se genera mayor reprobación e incrementa el contenido del injusto hecho, objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas? ¿Por qué?

Si, ya que hoy por hoy las redes sociales abarca a
personas incontables, su efecto es masivo.

4. En su opinión: ¿Considera Ud. que el juez penal debería tener en cuenta la gravedad de los daños causados en agravio de la víctima para sancionar el delito de difamación cuando se ha hecho a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si, porque el daño ocasionado en redes sociales
es irrevocable y está expuesto a una cantidad
de personas entre conocidos y desconocidos.

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la propalación de una noticia que afecta el honor de la víctima puede ser accedida por cualquier persona mediante el uso de las redes sociales? ¿Por qué?

Si, ya que la persona que toma conocimiento de
la noticia difamatoria tiene la posibilidad de
compartir la noticia en grupos o páginas web

6. En su opinión: ¿Considera Ud. que el delito de difamación en nuestro Código Penal resulta suficiente para enfrentar la comisión de ilícitos a través del uso de las redes sociales? ¿Por qué?

No, ya que falta más severidad en el caso de
redes sociales por el impacto del daño ocasionado.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que encontrando en las redes sociales aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho, se afectaría gravemente a la víctima? ¿Por qué?

Si; ya que esa imputación delictiva alcanzaría del
conocimiento de muchas personas, creando en ellos
juicios anticipados sobre la víctima originando daño.

Objetivo Especifico N° 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el difundirse una noticia que afecte la buena reputación a través del uso de las redes sociales, se debería configurar como agravante ya que tiene una mayor difusión que otros medios de comunicación? ¿Por qué?

*Si, porque el daño a la buena reputación se da
rápido y es más fácil de acceder, sin tener que
pasar por un proceso judicial como en otros medios*

9. En su opinión: ¿Considera usted que se debería de configurar como agravante las aseveraciones hechas a través del uso de las redes sociales que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre la buena reputación del agente pasivo? ¿Por qué?

*Si, ya que se ve afectada la vida personal
también la vida profesional causando el
daño a la persona*

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el uso de las redes sociales tiene una gran influencia para que se cometa el delito de difamación y que este acarree graves consecuencias a la víctima? ¿Por qué?

*Si, porque en muchas ocasiones el agresor opta por
contar de internet falsas para propagar la información
difamatoria.*

Lima 28 de 01 del 2021.

Maryori G. Machicao Velarde
Maryori G. Machicao Velarde
ABOGADO
C.A.A. 10673

FIRMA Y SELLO

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Johnny Elvis Quispe Mamani**, identificado con **DNI N° 46999100** y **Raí Rendhel Monrroy Corrales**, identificado con **DNI N° 72244472** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y SU CONFIGURACIÓN COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN, AREQUIPA - 2020**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento: Guía de Análisis Normativa, Doctrinaria y Jurisprudencial.
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia


Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 18 de enero de 2021.



.....
Johnny Elvis Quispe Mamani
DNI: 46999100



.....
Raí Rendhel Monrroy Corrales
DNI: 72244472

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

TÍTULO: “El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito de Difamación, Arequipa – 2020”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Artículo 132° del Código Penal Peruano, Indica, el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a ciento veinte días multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el Artículo 131°, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días multa.

Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.
--

Artículo 132 del Código Penal Peruano, Indica, el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a ciento veinte días multa; Asimismo, menciona en su tercer acápite que, si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 2 inc. 7 de la Constitución Política del Perú; nos menciona que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa – 2020.

Artículo 132 del Código Penal Peruano, Indica, el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a ciento veinte días multa; Asimismo, menciona en su tercer acápite que, si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 2 inc. 7 de la Constitución Política del Perú; nos menciona que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación; y que toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO: “El Uso de la Redes Sociales y su Configuración como agravante en el Delito de Difamación, Arequipa – 2020”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Hurtado (2001) señala que las redes sociales se han convertido en el medio de comunicación más usado para el acceso a la información y para el "posteo" (publicación) de noticias, opiniones y cualquier otra comunicación que alguien necesite y desee compartir. De la misma manera, por su falta de control y regulación las redes sociales se han configurado como un arma sumamente peligrosa para la afectación del honor y dignidad de las personas, ya que a diario se producen publicaciones a manera de escarnio, burla, difamación, bullying o similares; sin control alguno, por el carácter sumamente permisivo, anónimo y "expres" que las redes sociales mantienen, además de sus políticas de uso y privacidad y de la facilidad que tienen para poder agredir sin ningún tipo de control a otra persona.

Platero (2016) argumenta que, las redes sociales son armas de doble filo, porque el ser humano se está volviendo adicto a las mismas; y permiten que los usuarios puedan visualizar fotografías o el perfil de otro, y hasta deciden compartirla sin consentimiento del titular. (p. 5)

Rubio & Perlano (2015) intercambiar palabras a través de este medio, se ha convertido en una nueva manera de expresarse, ya que mediante ello se tienen nuevas experiencias, por lo que puede ser no solo por los jóvenes sino también personas de cualquier edad.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Sánchez (2017) La información de tipo denigrante, falsa o imprecisa, con la que una determinada persona se siente afectada, es sin duda la llave de bóveda para iniciar un proceso penal. Así como en los delitos de acción pública existe el principio acusatorio, en donde la regla es que “quien acusa a alguien de un delito debe probarlo”, también en los delitos contra el honor rige una regla similar y es que “quien divulgue una información respecto de una persona debe probar que lo señalado es veraz”. Esto quiere la divulgación de información veraz excluye cualquier forma de actuar delictivo, salvo que el mismo colinde con otros derechos fundamentales que también gozan de protección penal como, por ejemplo, la familia, la intimidad o el secreto profesional.

Ríos, Álvarez & Sar (2013) mencionan que el artículo 2 inciso 7 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su honor y buena reputación. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de responsabilidades de ley. Si bien la norma de derecho fundamental prefiere adscribirse a una compostura fáctica del honor reconociendo el honor interno y el honor externo, entendido este último como buena reputación, pero lo que en el fondo está aceptando es la existencia de un derecho único, el honor. (p. 58).

Freyre (1983) define honor como un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la esencia misma de la persona, es intransferible, inalienable y valioso para la convivencia y desenvolvimiento en la sociedad. (p. 283).

Chanamé (2013) menciona al honor como derecho fundamental reconocido en la Constitución Política y Tratados Internacionales. (p. 7).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa – 2020.

Ortega & Forrero (2018) menciona que en el Perú existe una regulación penal que sanciona las conductas que atentan contra el derecho al honor de las personas, y pese a que esta forma de tratamiento judicial es cuestionada porque se suele señalar que la controversia debería ser analizada y resuelta en la vía civil, lo cierto es que a modo de *lege ferenda*, mientras exista una confundida idea de que la libertad de expresión es libertinaje de expresión, entonces solo existirá una vía en donde se reciban las querellas ante este tipo de conductas.

García (2004) define buena reputación es la opinión cierta, evidente y favorable que la sociedad tiene sobre la persona, pudiendo decir que la reputación es una obra construida por la persona, no siendo algo innato sino adquirido por su esfuerzo profesional, cívico, etc. (p. 75).

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO: “El Uso de las Redes Sociales y su Configuración como Agravante en el Delito de Difamación, Arequipa - 2020”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Recurso de Nulidad 1102 – 2019, se condenó al autor del delito de difamación agravada (ART. 132, último párrafo, código penal) por las expresiones de “CORRUPTO” o “BASURA” publicadas en el Facebook, Por el plazo de un año de pena privativa de libertad, y ciento veinte días multa, así como también el pago de S/20.000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles) por concepto de reparación civil, se remita la causa al tribunal superior para su ejecución procesal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.

Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, del 13 de octubre de 2006, se desprende que se debe diferenciar entre una opinión o idea ante el comportamiento de una persona y señalar una conducta ofensiva, denigrante formulada de mala fe que sea innecesaria y con la sola intención de ocasionar un daño a esa persona a quien se dirige.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa – 2020.

El Tribunal Constitucional Peruano, en el Exp. N° 01435-2010-PA/TC, del 11 de octubre de 2010, fundamento jurídico 4, ha establecido que: En cuanto al fondo, es conveniente tener en consideración que la obligación de rectificar informaciones inexactas o agravantes al honor o a la buena reputación difundidas por cualquier medio de comunicación social tiene por finalidad, a la par de contribuir con una correcta formación de la opinión pública libre.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

5.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Normativo

5.4. Autores de Instrumento: Quispe Mamani Johnny Elvis, Monrroy Corrales Raí Rendhel

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de enero del 2021.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Doctrinario

1.4 Autores de Instrumento: Quispe Mamani Johnny Elvis, Monrroy Corrales Raí Rendhel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

X. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de enero del 2021.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial

1.4 Autores de Instrumento: Quispe Mamani Johnny Elvis, Monrroy Corrales Raí Rendhel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de enero del 2021.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

TÍTULO: EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y SU CONFIGURACION COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE DIFAMACION, AREQUIPA - 2020

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿Por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020?</p> <p>Problemas Específicos: 1.- ¿Por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa - 2020? 2.- ¿Por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación se configuraría como una agravante en el delito de</p>	<p>Objetivo General: Determinar por qué el uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020.</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecte el honor se configuraría como una agravante en el delito de difamación, Arequipa – 2020. 2.- Determinar por qué el uso de las redes sociales donde se difunda una noticia que afecta la buena reputación, se configuraría como una agravante en el delito de difamación Arequipa – 2020.</p>	<p>Supuesto Jurídico General: El uso de las redes sociales se configuraría como agravante en el delito de difamación porque, por el uso de estos medios, por su eficacia y amplitud difusora, al tener mayor alcance, aumenta en forma notable las posibilidades de sufrir desprecio o descredito colectivo, la agravante se basa en la mayor trascendencia de la expresión ofensiva, mayor reprobación que incrementa el contenido del injusto hecho. Objetivamente constatable por un número amplio e indeterminado de personas.</p>	<p>Redes Sociales</p> <p>Delito de Difamación</p>	<p>REDES SOCIALES: <i>Gustavo Arugete</i> indica: “Las Redes son formas de interacción social, definida como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos”.</p> <p>DELITO DE DIFAMACION <i>Melisa Lizbeth Coral Chalco</i> indica: “El delito de difamación es la divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo en el honor de la persona”.</p>	<p>- Red social Facebook - Red social WhatsApp - Red social Instagram - Red social Twitter - Red social YouTube</p> <p>- Difundir una noticia que afecta el honor. - Difundir una noticia que afecta la buena reputación.</p>	<p>- Abogados Litigantes Especialistas en Derecho Penal y Constitucional</p>	<p>TÉCNICAS: - Entrevistas - Análisis Normativo Doctrinario - Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTO: - Guía de Entrevista - Guía de Análisis Normativo - Guía de Análisis Doctrinario - Guía de análisis jurisprudencial</p>

<p>difamación, Arequipa - 2020?</p>		<p>Supuesto Jurídico Específico: 1.- Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que la propalación de dicha noticia que afecta el honor puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones de menosprecio y hasta la imputación delictiva de un hecho que vendría a afectar al agente pasivo. 2.- Porque las redes sociales tienen una mayor difusión, que otros medios de comunicación y es por ello que propalación de dicha noticia que afecta la buena reputación puede ser accedida por cualquier persona, encontrando aseveraciones que desprestigian la opinión, idea u concepto que la gente tiene sobre el agente pasivo.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.